

PUBLICACIÓN DEL 16 DE MAYO DE 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
JE2-15261	YOLANDA CASTRO JIMÉNEZ	21.233.959	79-2021	\$207.241.504 más intereses hasta la fecha de pago efectivo	Auto No. 431 del 19 de agosto de 2021 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 079-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en contra de los señores COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA; COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE CARBONES DE CÓRDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA UNIPERSONAL – CARBOCOQUIA y la señora YOLANDA CASTRO JIMENEZ identificados con NIT No. 900.177.139, NIT No. 900.131.152 y cédula de ciudadanía No. 21.233.959, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JE2-15261"	No. 24

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 431 del 19 de agosto de 2021** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Asimismo, se indica que el art. 830 del Estatuto Tributario preceptúa término para pagar o presentar excepciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el (los) deudor (es) deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses; asimismo se advierte que dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario.



LUIS ALFREDO VENEGAS M
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Cristina Muñoz Caicedo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.431

(19 DE AGOSTO DE 2021)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 079-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA; COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES DE CORDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA UNIPERSONAL - CARBOCOQUIA y la señora YOLANDA CASTRO JIMENEZ, identificados con NIT No. 900.177.139, NIT No.900.131.152 y cédula de ciudadanía No. 21.233.959, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JE2-152"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas

RP

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 079-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA; COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES DE CORDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA UNIPERSONAL - CARBOCOQUIA y la señora YOLANDA CASTRO JIMENEZ, identificados con NIT No. 900.177.139, NIT No.900.131.152 y cédula de ciudadanía No. 21.233.959, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JE2-152"

pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

- Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20219110378523 recibido el 19 de marzo de 2021, el Punto de Atención Regional Cartagena allegó la Resolución VSC-No.000547 del 22 de mayo de 2010, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JE2-15261 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES", y la Resolución VSC No. 493 del 28 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-000547 del 22 de mayo de 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JE2-15261"; ejecutoriada y en firme el día 27 de septiembre de 2019. En el acto antes enunciado se declaró deudores a los señores COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA; COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES DE CORDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA UNIPERSONAL - CARBOCOQUIA y la señora YOLANDA CASTRO JIMENEZ, identificados con NIT No. 900.177.139, NIT No.900.131.152 y cédula de ciudadanía No. 21.233.959, respectivamente, por la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$207.241.504,00) ML/CTE, más los intereses de mora que correspondan desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
CANON SUPERFICIARIO SEGUNDA ANUALIDAD ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	\$100.116.631
CANON SUPERFICIARIO TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	\$107.124.873
TOTAL	\$207.241.504

- Que mediante Auto No. 337 del 13 de julio de 2021 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- Que la resolución relacionada anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el 27 de septiembre de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria para el acto administrativo.
- Que los señores COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA; COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES DE CORDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA UNIPERSONAL - CARBOCOQUIA y la señora YOLANDA CASTRO JIMENEZ, identificados con NIT No. 900.177.139, NIT No.900.131.152 y cédula de ciudadanía No. 21.233.959, respectivamente, no ha efectuado el pago total de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

66

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 079-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA; COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES DE CORDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA UNIPERSONAL - CARBOCOQUIA y la señora YOLANDA CASTRO JIMENEZ, identificados con NIT No. 900.177.139, NIT No.900.131.152 y cédula de ciudadanía No. 21.233.959, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JE2-152"

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de los señores COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA; COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES DE CORDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA UNIPERSONAL - CARBOCOQUIA y la señora YOLANDA CASTRO JIMENEZ, identificados con NIT No. 900.177.139, NIT No.900.131.152 y cédula de ciudadanía No. 21.233.959, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JE2-152, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de CIENTO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$100.116.631,00) M/Cte., por concepto del CANON correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de CIENTO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$107.124.873,00) M/Cte., por concepto del CANON correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

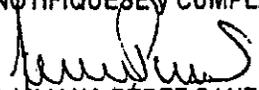
SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA; COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES DE CORDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA UNIPERSONAL - CARBOCOQUIA y la señora YOLANDA CASTRO JIMENEZ, identificados con NIT No. 900.177.139, NIT No.900.131.152 y cédula de ciudadanía No. 21.233.959, respectivamente, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$207.241.504,00) M/Cte., por concepto de CANONES, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los 19 días del mes de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo